



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días de octubre de 2016, se reúnen por una parte el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado en este acto por los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, y los Sres. CUETO Daniel (DNI 16.582.436), MARQUES Daniel (DNI 22.966.943), SOLANO Carlos (DNI 20.249.656) todos delegados del personal integrantes de la **COMISION INTERNA DE DELEGADOS DEL PERSONAL**, (en adelante el Sindicato) y por la otra parte, lo hace la Empresa **TELEVISIÓN FEDERAL S.A.** (en adelante La Empresa o TELEFE) representada en este acto por los Sres., Guillermo Daniel CARLINI (DNI 17.335.733) y Mariana Paula RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751), quienes han alcanzado el acuerdo colectivo que a continuación detalla: -----

### **Manifestación preliminar**

Que ante las condiciones particulares de la actividad que integran ambas partes, teniendo en cuenta las dinámicas actuales de la producción y transmisión de contenidos, y por la necesidad de planificar los esquemas de producción del año próximo.

Las Partes entienden necesario acordar la renovación del acuerdo suscripto el 16/03/2016 el cual regula las características de la jornada de trabajo, en un todo conforme y debidamente articulado con lo previsto en el CCT 131/75 y la legislación vigente.

Asimismo, tal desafío requiere de plazos de prueba, ajustes, y diálogo permanente con el genuino interés de garantizar la conveniencia para ambas partes, mediante el éxito del propio acuerdo. -----

En consecuencia, las partes han arribado al presente acuerdo con las características que se detallan en los siguientes artículos:

### **Artículo 1° - Vigencia**

La vigencia del presente acuerdo será desde el 16 de Diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2018. -----

### **Artículo 2° - Ámbito de aplicación**

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores bajo el ámbito de representación del SATTSAID, comprendidos en el régimen técnico y operativo establecido por el artículo 133º del Convenio Colectivo de Trabajo 131/75, que se desempeñan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). -----

### **Artículo 3°: Articulación Convencional**

El presente acuerdo se articula con el CCT 131/75, por lo tanto, todo aquello que no se encuentra regulado por el presente acuerdo, se regirá por el CCT citado anteriormente, y por los acuerdos que las partes han suscripto con anterioridad a la firma del presente, o por aquellos acuerdos que en el futuro los reemplacen. -----

### **Artículo 4º - Jornadas de Trabajo y Horas Extras Acordadas**

Las partes acuerdan que, sin perjuicio de la jornada de trabajo establecida por el artículo 133º del CCT 131/75 para el personal técnico y operativo, el personal deberá cumplir el esquema de trabajo, con horas extras acordadas conforme a las pautas que a continuación se detallan. -----



**4.1 - Horas Extras Acordadas**

La empresa garantizará al personal comprendido en el régimen técnico operativo, durante la vigencia del presente acuerdo el pago de una hora extraordinaria con el recargo del cincuenta por ciento (50%) por día hábil efectivamente trabajado de lunes a viernes, que se liquidará bajo el concepto denominado "Horas Extras Acordadas". Las horas liquidadas bajo este concepto serán asignadas por la empresa, conforme a las necesidades operativas que se le presenten, para que los trabajadores las cumplan efectivamente de lunes a viernes, dentro del período de generación de novedades del mes de que se trate, hasta un máximo de 3 horas por día de trabajo.

El tiempo de trabajo de lunes a viernes en exceso a lo establecido por el artículo 133° del CCT 131/75 para los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y a las horas liquidadas bajo el concepto "Horas Extras Acordadas" será considerado como horas suplementarias, las cuales serán abonadas con un cincuenta por ciento (50%) de recargo de conformidad a las pautas de liquidación establecidas por los artículos 140° y 180° del CCT 131/75.

**4.2 - Carácter Permanente**

Será obligación de los trabajadores cumplir las horas extras acordadas por la empresa, así como Televisión Federal SA deberá abonar las horas extras acordadas en forma permanente, aun cuando la empresa no requiera su cumplimiento en cada jornada efectivamente trabajada.

in aut  
203 LCT

**4.3 - Retribución por Horas Excedentes al Régimen**

Todas las horas trabajadas en exceso al régimen dispuesto en el presente artículo, se abonarán de conformidad a las pautas de liquidación establecidas por los artículos 140° y 180 del CCT 131/75, debiendo la empresa expresarlas en el recibo de haberes en forma separada bajo el concepto "horas Extras" al cincuenta por ciento (50%) mientras que las horas extras al cien por ciento (100%) continuarán liquidándose como hasta el momento.

**4.4 - Absorción**

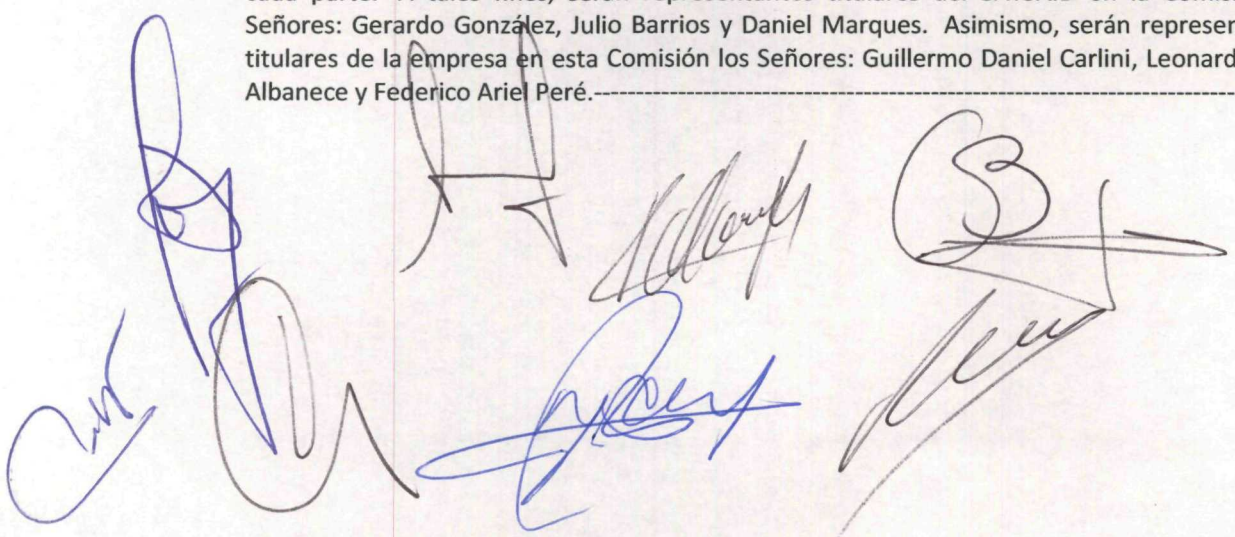
Las Partes establecen que los montos que surgen por horas extras acordadas conforme a la aplicación del inciso 4.1 del presente artículo, podrá absorber hasta su concurrencia los conceptos "Gratif. Suplement. vble", "Adic Inc Pto 2do 17/05/13", "Adic Claus 1ra acu 06-13", "Adic Claus 4a acu 07-12", y/o "Acta acuerdo ind. 12-08" que estuvieren percibiendo los trabajadores con anterioridad a la firma del presente acuerdo.

**4.5 - Comunicación Fehaciente a la Empresa**

Los trabajadores que no deseen verse beneficiados por lo pactado en el presente acuerdo, deberán comunicárselo a la empresa en forma fehaciente.

**Artículo 5º - Comisión de Interpretación y Seguimiento**

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento del presente acuerdo (en adelante la "Comisión"), que estará integrada por tres miembros, por cada parte. A tales fines, serán representantes titulares del SATSAID en la Comisión los Señores: Gerardo González, Julio Barrios y Daniel Marques. Asimismo, serán representantes titulares de la empresa en esta Comisión los Señores: Guillermo Daniel Carlini, Leonardo Ariel Albanace y Federico Ariel Peré.





Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario.- La Comisión tiene las facultades de Intervenir en toda diferencia y / o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y / o actualización del presente acuerdo. -----

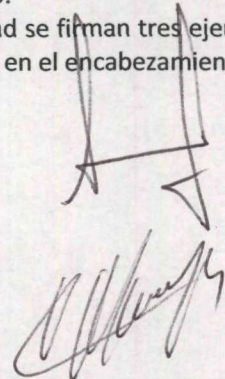
**Artículo 6º - Homologación**

Las Partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo. La resolución de la autoridad que así lo disponga importará, además, la autorización administrativa del esquema de horas extras acordadas pactadas en este Acuerdo. -----

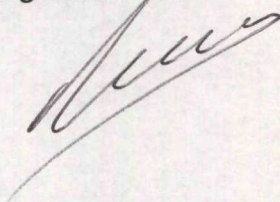
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. -----



TELEFE



Delegados del Personal



SATSAID

